

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-396222024

Distrito de Buenaventura, 21 de agosto de 2025.

Señor (a):
EIDER CELORIO MINA - CC No. 1.028.182.264
Celular: 317-447-4850
Cuenca del Rio Naya.
Buenaventura D.E - (Valle)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **EIDER CELORIO MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.182.264; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0751-039-002-0127-2013** por la movilización de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 10 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN
22 de agosto de 2025

FECHA DE DESFIJACIÓN
28 de agosto de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN
29 de agosto de 2025

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0751-039-002-0127-2013



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General y especialmente las previstas en los Acuerdos CVC, CD 072 de 27 de octubre de 2016 y 018 de 1998; la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 081 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los Decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015; La ley 99 de 1993; La ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, las demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en su jurisdicción, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con la expedición de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se modifica el régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, por lo que el procedimiento deberá acoger las modificaciones y adiciones que contempla la norma, la cual rige a partir de su promulgación. Sin embargo, al entenderse que la Ley 1333 de 2009 no ha sido derogada, los procesos iniciados durante su vigencia, deberán continuarse bajo la preceptiva de la misma a fin de garantizar el principio de legalidad de las actuaciones procesales.

Que en las instalaciones de la corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste-CVC, se encuentra el expediente con radicado 0751-039-002-0127-2013 contra el señor EIDER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264.

Que el día 29 de septiembre de 2013, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Regional Pacífico Oeste, conjuntamente con la Armada Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de material forestal consistente en 241 bloques de 4x8x3 con un volumen aproximado de 15 m³, perteneciente a la especie CUANGARE (*Dialyanthera gracipeles*), en una embarcación tipo metrerera de nombre GRACIAS SAN PACHO 2 con número de placas no reportado como presunto responsable del ilícito se encontró al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264.

Que por manifestación del señor EIDER CELORIO MINA, presunto responsable infractor, no tenía documento que amparara el transporte del material forestal; es decir, no portaba el



AUTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, por consiguiente, los funcionarios procedieron a realizar el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088347.

Que en el informe de visita del 29 de septiembre de 2013 realizado por el funcionario ALDEMAR VINASCO SOTO y en el Concepto Técnico Decomiso de Madera, realizado por el Ingeniero forestal, Jossimar Mosquera Mosquera, el 29 de abril de 2014, indican que el material forestal y la lancha aprehendidos, quedan a disposición de la CVC en el retén forestal los pinos, para su debido proceso.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751- 0224- 2014 del 30 de mayo de 2014, se impone al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 una medida preventiva consistente en:

- Decomiso preventivo de 241 bloques de madera equivalentes a equivalentes a 15 m³ con medidas de 4x8x3 perteneciente a la especie CUANGARE (*Dialyanthera gracipeles*), transportada sin salvoconducto ni permiso de aprovechamiento.

Igualmente, en el mismo concepto técnico, presentan las siguientes:

“CONCLUSIONES:

Se recomienda iniciar el proceso sancionatorio contra el señor EIDER CELORIO MINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.028.182.264, por el transporte del material forestal equivalente a 241 bloques aproximados de 4x8x3 pertenecientes a la especie CUANGARE (*Dialyanthera gracipeles*) para un volumen aproximado de 15 m³, por infringir la normatividad establecida en el Acuerdo CD 18 de 1998 artículo 82. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, de la CVC; en el Decreto 1791 de 1996 artículo 74, Régimen de Aprovechamiento Forestal, del Ministerio del Medio Ambiente en la Ley 1453 de 2011 artículo 29.

Se sugiere que se adelante la legalización de la medida preventiva consistente en la aprehensión del material decomisado y que se continúe el trámite del proceso sancionatorio contra el infractor”

Que teniendo en cuenta el informe de visita del 29 de septiembre de 2013 y el concepto técnico del 29 de abril de 2014, se evidencian que los hechos encontrados en flagrancia son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, en el cual se identificó como presunto responsable al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, al movilizar 241 bloques de madera equivalentes a 15 m³, con medidas de 4x8x3 perteneciente a la especie CUANGARE (*Dialyanthera gracipeles*), la cual era transportada en un lancha tipo metrera de nombre GRACIAS SAN PACHO 2 sin placas y además sin amparo legal alguno en especial salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, motivos suficientes para que esta autoridad en uso de sus facultades decida imponer una medida preventiva de decomiso



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

preventivo contenida en el acto administrativo (Resolución 0750 No.0751-0224 del 30 de mayo de 2014).

Que vencido el término de notificación de la Resolución 0750 No.0751-0224 del 30 de mayo de 2014 de conformidad con el Art 69 de Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y evidenciado que los hechos que motivaron la acción por parte de la CVC persisten, el 23 de diciembre de 2014 se dicta AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS", mediante el cual se ordenó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora.

Que para efectos de surtir la notificación del AUTO DE INICIO Y DE FORMULACION DE CARGOS, se envió la respectiva citación para notificación personal el día 11 de enero de 2015 al señor EIDER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 a la dirección que obra en el Acta No. 0088347, misma que fue devuelta por la empresa de correos 472, debido a que fue imposible ubicar al presunto infractor.

Que, dando cumplimiento a lo normado, se comunica el AUTO DE INICIO Y DE FORMULACIÓN DE CARGOS a la Procuradora Judicial II, Agrario y Ambiental el día 16 de septiembre de 2015, a través del correo certificado 472.

Que en el ejercicio de la revisión documental efectuada al expediente del Procedimiento Sancionatorio ambiental, se identificaron situaciones que deben ser corregidas por la autoridad Ambiental, por tal motivo se expide Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" el 13 de mayo de 2021, el cual dispone:

"ARTICULO PRIMERO: Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental adelantada en contra del señor EIDER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, consistente en: dejar sin efectos el Auto "por medio del cual se abre y se formulan cargos" de 23 de diciembre de 2014 y actuaciones posteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental hasta antes del Auto "por medio del cual se abre Auto "por medio del cual se abre y se formulan cargos" de 23 de diciembre de 2014.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EIDER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1333 de 2009 "

Que, en cumplimiento al principio de publicidad, el 14 de mayo de 2021 se libra comunicación del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

ADMINISTRATIVAS" del 13 de mayo de 2015, al señor EIDER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 a la dirección que obra en el Acta No. 0088347.

Que dando seguimiento a la etapa procesal del procedimiento sancionatorio, el 14 de mayo de 2021, se emite AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, mediante el cual se ordenó la apertura de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, por la posible infracción al medio ambiente debido a la movilización de 241 bloques de dimensiones 4x8x3 pertenecientes a la especie Cuangare ((*Dialyanthera gracipeles*), para un volumen aproximado de 15 m³ sin amparo legal alguno en especial salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la notificación del Auto de inicio de fecha 14 de mayo de 2021, surtió efectos en debida forma; se envió la respectiva citación para notificación personal el día 19 de mayo de 2021 al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264. De igual manera se expidió por parte de esta entidad notificación por aviso en la fecha 22 de abril del año 2024 para que se sirviera comparecer a la Corporación, ubicada en la Carrera 2B No. 7 – 26 calle Cubaradó de la Ciudad de Buenaventura.

Que, dando cumplimiento al procedimiento sancionatorio, se comunica el AUTO DE INICIO a la Procuradora Judicial II, Agrario y Ambiental el día 19 de mayo de 2021.

Que revisado el expediente no reposa solicitud de cesación de procedimiento presentada por el investigado, por lo que se dará continuidad a la siguiente etapa procesal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Norma superior establece:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con la acción desplegada por el señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, no solo se está ante el presunto incumplimiento normativo, sino ante potenciales afectaciones ambientales que afectan no solo los recursos naturales por vía directa e indirecta, sino a la salud de las personas que habitan en cercanías.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que al respecto mediante sentencia T-254 de 1993 las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 cita: *FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que el decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, establece el procedimiento y lineamientos para obtención de permisos de salvoconducto por parte de la autoridad ambiental.

PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES:

- Incumplimiento a la normatividad ambiental tales como: Ley 1076, Ley 1333 de 2009, Código de recursos naturales de 1974, Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes.



AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"
IMPUTACIÓN FÁCTICA

El señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 no contaba con salvoconducto de movilización de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

Presunto incumplimiento de la ley 99 de diciembre 22 de 1993
Presunto incumplimiento del Decreto 1791 de 1996.
Presunto incumplimiento de la ley 1333 del 21 de julio de 2009
Presunto incumplimiento del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

**SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES EN CASO DE RESULTAR
PROBADA LA RESPONSABILIDAD**

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es procedente señalar que, una vez probada la responsabilidad de las infracciones ambientales, debe esta Corporación imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2 y 4 del Decreto 3678 de 2010 y artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que en relación a las sanciones en materia ambiental, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala las sanciones las cuales se impondrán como principales o accesorias de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. En consecuencia, de conformidad con la norma precitada, las sanciones de las cuales podría hacerse acreedor al presunto infractor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, en caso de hallarse responsable en el decurso del proceso, son las siguientes:

- Amonestación escrita;
- Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente);
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
- Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

CONSIDERACIONES FINALES

El artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que, la autoridad ambiental competente podrá realizar en la instrucción del proceso administrativo sancionatorio todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

Al no evidenciarse alguna irregularidad procesal, potencialmente invalidante de lo actuado hasta el momento, a las voces del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y al existir mérito para continuar con la investigación, este Despacho procederá a formular cargos en contra del señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo"

Seguidamente, el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, frente a los Descargos reza:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en estos y, que su incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 29 de septiembre de 2013, es preciso señalar que el investigado, señor EIDER CELORIO MINA identificado con



AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, con este proceder presuntamente infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual, para esta Corporación, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, por lo anterior, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC acogerá lo manifestado en el informe de visita, y en virtud de ello se formularán cargos contra el señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264.

PRUEBAS

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna Silvestre
2. Informe de visita de fecha 29 de septiembre de 2013
3. Concepto técnico de fecha 29 de abril de 2014
4. Auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio del 14 de mayo de 2021

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: Por no contar con salvoconducto para transportar material forestal y hacer caso omiso a la medida preventiva del pasado 30 de mayo de 2014 mediante Resolución 0224 del 30 de mayo de 2014 mediante resolución 0751-0224 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 que dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrán a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: informar al investigado, que el expediente N° 0751-039-002-0127-2013 podrá ser consultado en las instalaciones de la Dirección Territorial ubicada en la carrera 2B – 7-26 calle CUBARADO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor EIDER CELORIO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264 o a sus apoderados debidamente constituidos.



AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

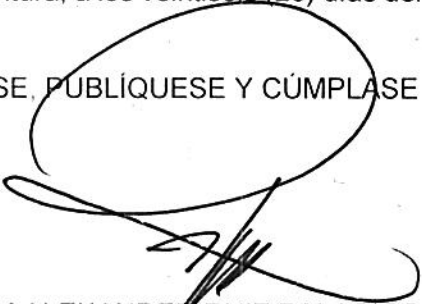
ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín de actos administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de julio de 2009, contra el presente no procede recurso alguno.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Juan Camilo Aguirre – Técnico Administrativo - DARPO
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO

Archívese en: 0751-039-002-0127-2013